

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00402-00
ACCIONANTE:	ANTONIO PEÑA ESPITIA
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN:	TUTELA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho **CONCEDE** la impugnación presentada por la parte accionante y ordena remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, previa las anotaciones de rigor, como quiera que el fallo de tutela de 9 de septiembre de 2022 fue notificado ese mismo día y el escrito de impugnación recibido el 13 de esos mismos mes y año, por tal razón, se encontraba dentro del término de tres (3) días hábiles dispuesto por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

CESP

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34d16f88b6000c13c7bcc3196e7387f0267a42eb4eaae07c5e58903d53aa7454
Documento generado en 14/09/2022 11:06:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00404-00
ASUNTO:	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
ACCIONANTE:	GILLERMO LUIS VÉLEZ MURILLO
ACCIONADO:	DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ; CONSORCIO CIRCULEMOS DIGITAL- VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS - VUS

Vencido el término de traslado de la demanda, en aplicación a lo previsto en la Ley 393 de 1997, el Despacho procede a decretar las pruebas dentro del medio de control constitucional de la referencia, así:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTAL

Con el valor probatorio que en derecho corresponda, téngase como prueba, los documentos aportados con la demanda, que reposan en los archivos 03 y 06 del expediente digital.

2. PRUEBAS CONSORCIO CIRCULEMOS DIGITAL – VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS VUS

2.1. DOCUMENTAL

Con el valor probatorio que en derecho corresponda, téngase como prueba, los documentos aportados con la contestación a la demanda, que reposan en el archivo 12 fl.24-165 del expediente digital.

- Reconocer al abogado David Roberto Arteaga, como apoderado judicial del Consorcio Circulemos Digital, de acuerdo con las facultades conferidas en el poder visible en el archivo 14 y anexos del expediente digital.

3. PRUEBAS BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

3.1 DOCUMENTAL

Con el valor probatorio que en derecho corresponda, téngase como prueba, los documentos aportados con la contestación a la demanda, que reposan en el archivo 13 fl.35-52 del expediente digital.

- Reconocer a la abogada Diana Milena Bernal Casallas, como apoderada judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con las facultades conferidas en el poder visible en el archivo 14 fl.54-79 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Eric

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80abfc13abf0a95efd793fef734a9718763a52a15f5127ba2df2ed0e7384eade**

Documento generado en 14/09/2022 12:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00418-00
ACCIONANTE:	DIETER ALEXANDER KISLINGER HOFFMAN EN REPRESENTACIÓN DE BENJAMIN KISLINGER GOMEZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ACCIÓN:	TUTELA

Previo a decidir sobre la acción constitucional, el Despacho advierte necesario:

REQUERIR al señor Dieter Alexander Kislinger Hoffman, para que, en el término de **un (01) día**, remita soportes de radicación de solicitud de pasaporte del menor Benjamin Kislinger Gómez, presuntamente efectuada el 29 de julio de 2022, según el hecho 25 del escrito de tutela (archivo 2). A su vez, remita constancia de la respuesta emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de que no se podía tramitar el pasaporte del menor, tal como consta en los hechos 25 y 26 del escrito de tutela (archivo 02)

REQUERIR al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que, en el término de **un (01) día**, remita soportes de radicación de solicitud de pasaporte del menor Benjamin Kislinger Gómez presuntamente efectuada el 29 de julio de 2022, según el hecho 25 del escrito de tutela (archivo 2). A su vez, remita constancia de la respuesta emitida por el funcionario Ministerio de Relaciones Exteriores de que no se podía tramitar el pasaporte del menor, tal como consta en los hechos 25 y 26 del escrito de tutela (archivo 02).

Vencido el término anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
juez

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90fcc34fd7d78d6a9086ed3cc04eb005a1b420d398c35437b0962b530c7cf8e**

Documento generado en 14/09/2022 10:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00432-00
ACCIONANTE	ALFONSO CORREDOR ROJAS
ACCIONADO:	EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS S.A. - ECOPETROL
ACCIÓN	TUTELA

Alfonso Corredor Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.886.633, interpone acción de tutela contra la **Empresa Colombiana de Petróleos S.A. - ECOPETROL**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición ante la falta de respuesta a las peticiones presentadas el 29 de junio y 11 de agosto de 2022, solicitando copia de expediente pensional y certificados de emolumentos.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Alfonso Corredor Rojas** contra la **Empresa Colombiana de Petróleos S.A. - ECOPETROL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, a Felipe Bayón, **Director de Ecopetrol** o a quien haga sus veces, para que dentro de un término de dos (2) días, presente un informe sobre los hechos narrados por el accionante.

Indíquesele que, en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b610d6c143a4e32932b1013a52f053bf7199e2d614133e0102ee5a06c5037cd6**
Documento generado en 14/09/2022 10:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00434-00
ACCIONANTE:	ALBA CECILIA MORENO ROBLES
ACCIONADO:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ACCIÓN:	TUTELA

Alba Cecilia Moreno Robles, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela en contra de la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al reconocimiento de la personalidad jurídica, libre desarrollo de la personalidad, debido proceso y presunción de buena fe, entre otros principios que relaciona vulnerados por la accionada, al anular mediante la Resolución No. 14482 de 25 de noviembre de 2022 su registro civil de nacimiento y canceló la cédula de ciudadanía por falsa identidad.

Así mismo, y en tanto consideró que la entidad vulneró sus derechos fundamentales solicitó, como medida provisional, se suspenda la resolución por medio del cual se da nulidad al registro civil de nacimiento y de la cédula de ciudadanía.

Al respecto, cabe recordar que el artículo 7 del Decreto Ley 2591 de 1991 consagra las medidas provisionales para que se protejan los derechos de los accionantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio, salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración y evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis. En todo caso, deben ser razonadas, sopesada y proporcionada a la situación planteada¹.

En el caso que nos ocupa, el Despacho no advierte que, de no decretarse la medida provisional solicitada, el eventual amparo se torne ilusorio, ya que, de acceder a las pretensiones del accionante que van dirigidas a controvertir la legalidad de la Resolución por medio de la cual se decretó nulidad de registro civil y cédula de ciudadanía, no se vería comprometido en la fecha en que se profiera el fallo de tutela.

Así mismo, el acto administrativo expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, por sí mismo, no implica la ocurrencia inmediata de un perjuicio irremediable en los derechos que se discuten o implique otros daños al accionante, que exhiban la necesidad de tomar medidas inmediatas sin que se pueda esperar al trámite expedito de la acción de tutela, en especial, porque este Juzgado considera necesario agotar todas las etapas necesarias dentro de la presente acción constitucional, a fin de tener el material probatorio suficiente para emitir una decisión como la solicitada a través de la medida provisional.

De esta manera, como quiera que no se vislumbra la ocurrencia inmediata de un perjuicio irremediable en los derechos de la actora que vuelva inocua la sentencia que se proferirá en el trámite de esta acción constitucional, se negará la solicitud de medida provisional del accionante.

¹ Corte Constitucional Sentencia T- 103 de 2018. M.P Alberto Rojas Ríos

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **ALBA CECILIA MORENO ROBLES** contra la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al **Registrador Nacional del Estado Civil**, Alexander Vega Rocha, al **Director Nacional de Registro Civil**, Rodrigo Pérez Monroy, al **Director Nacional de Identificación**, Didier Alberto Chilito Velasco, y a la **Coordinadora de Validación y Producción de la Registraduría Nacional del Estado Civil**, o a quien haga sus veces, enviándole copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndole que en el término improrrogable de dos (2) días, presente informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que respalden sus afirmaciones.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante, conforme los argumentos expuestos.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

CBJ

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b1fe2284b4c35504aaf420abeeeba90e8ac01130ffa8b57ba2a6e8227357f2**

Documento generado en 14/09/2022 04:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>